Petropar ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / PS N° 965 /19

Asunción, 11 de noviembre de 2019

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO PR / PS N° 078/18, CON LA FIRMA UNIPERSONAL CONSERMAR DE MARIELA CAROLINA MOLAS SAMUDIO.

VISTOS:

El Contrato PR / PS N° 078/18 del 20 de diciembre de 2018 suscrito con la firma unipersonal CONSERMAR de Mariela Carolina Molas Samudio; la Nota con expediente de Mesa de Entradas N° 9402 del 09 de agosto de 2019 de la firma unipersonal CONSERMAR de Mariela Carolina Molas Samudio; el Memorándum U.A./DSG 154/2019 del 02 de septiembre de 2019 del Departamento de Servicios Generales; la Nota Interna DGE/0692/2019 del 24 de septiembre de 2019 de la Dirección de Gestión Empresarial; la Nota Interna DJU/659/2019 del 04 de noviembre de 2019 de la Dirección Jurídica; el Memorándum DCO/UVE N° 123./2019 del 08 de noviembre de 2019 de la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de Mesa de Entradas N° 9402 del 09 de agosto de 2019 de la firma unipersonal CONSERMAR de Mariela Carolina Molas Samudio solicita a PETROPAR el *reajuste de precios del Contrato referido, fundado en el Decreto N° 2046 de fecha 28 de junio de 2019 "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO"*, por el cual establece el reajuste en 3,8% de los sueldos y jornales del Sector Privado que regirá a partir del 1 de julio de 2019;

Que el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, identificado con el ID 347.186, Sección IV, indica la formula y el procedimiento para el reajuste estableciendo que: "*La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán aplicados si en el periodo comprendido entre la fecha de presentación y apertura de ofertas y la vigencia de la presente contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal. La contratante reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal*";

Que el Art. 56 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", expresa que "*Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos:) b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases*";

Que el Art. 61 "Del Reajuste de Precios" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", enuncia que: "*Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato…*";

Que el Art. 84 del Decreto N° 21.909/03 por el cual se reglamenta la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" dispone: "*Los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Artículos 56 inciso b) y 61 de la ley. El reajuste de preciso se realizará conforme con los criterios determinados por la Unidad Normativa y Técnica y de acuerdo a las fórmulas que se establezcan en los pliegos y contratos*";

La Resolución DNCP N° 3136/2018 del 23 de agosto de 2018, establece en su Art. 13°: *"…en el dictamen del administrador del contrato debe constar el desarrollo de la aplicación de la formulada utilizada para el cálculo del reajuste, deberá exponer acabada y cronológicamente, la ocurrencia de la variación o variaciones según corresponda, y la medida en que dichas variaciones afectas el o los precios, justificando de esta manera el reajuste concedido"*

COPIA PARA LA D.O.C.
COPIA PARA LA D.O.C.

Petropar ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / PS N° 965 /19

Asunción, 11 de noviembre de 2019

Que de acuerdo con el informe del Administrador, se presenta el informe del Departamento de Servicios Generales donde expresa que corresponde el reajuste solicitado por el Proveedor que representa un monto adicional total de G. 12.746.687;

Que el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*";

Que de conformidad a lo mencionado, es necesaria la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato PR / PS N° 078/18;

Que la Dirección Jurídica informar que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 21.909/03;

Que, el Art. 22° de la Ley N° 1182/85, del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03, del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

LA PRESIDENTA DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato PR / PS N° 078/18 del 20 de diciembre de 2018, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma unipersonal CONSERMAR de Mariela Carolina Molas Samudio, quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA N° 01

AL CONTRATO PR / PS N° 078/18

Celebrado el día del mes de del año 2019, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, domiciliada en Chile N° 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con RUC N° 80002675-6 representada para este acto por su Presidenta, **PATRICIA SAMUDIO**, con C.I. N° 1.189.929, denominada en adelante el **COMPRADOR**, por una parte, y, por la otra, la firma unipersonal **CONSERMAR de MARIELA CAROLINA MOLAS SAMUDIO**, con RUC N° 3200078-2, domiciliada en Puerto Pinasco esquina Brasil, ciudad de Luque, República del Paraguay, con C.I. N° 3.200.078, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR / PS N° 078/18 del 20 de diciembre en el marco de la Licitación Pública Nacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N°

COPIA PARA LA D.C.

RESOLUCIÓN PR / PS N° 965 /19

Asunción, 11 de noviembre de 2019

33/2018 "Servicio de Limpieza para PETROPAR" con ID N° 347.186, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan reajustar los precios del Contrato PR / PS N° 078/18, de conformidad al Decreto N° 2046 del 28 de junio de 2019 *"POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO"* y el punto CGC 12 de las Condiciones Especiales del Contrato.:

CLÁUSULA SEGUNDA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR, según lo establecido en la cláusula primera, fijan el siguiente cuadro de precios reajustados:

Ítem	Descripción	Precio unitario Guaranies IVA incluido	Precio Unitario reajustado Guaranies IVA incluido
1	Limpieza y Aseo Diario de las Oficinas y Dependencias de Planta Villa Elisa.	47.111.000	**48.543.168**
2	Limpieza y Aseo Diario de las Oficinas y Dependencias de la Oficina Central	26.055.600	**26.847.687**

CLÁUSULA TERCERA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR estipulan que el reajuste será aplicado a partir del 01 de julio 2019 hasta la fecha de finalización de Contrato, que representa un monto adicional total de G. 12.746.687 al Código de Contratación.

CLÁUSULA CUARTA:
EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a los montos consignados en la presente Adenda.

CLÁUSULA QUINTA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / PS N° 078/18 del 20 de diciembre de 2018, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 01, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

PATRICIA SAMUDIO
PRESIDENTA
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA D.O.C.